

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO APOYO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Partido político denominado **PARTIDO "APOYO SOCIAL"**, obtuvo su registro como Partido Político Local.

2. REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. El dos de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG521/2021**, por el que se modifica y adiciona el artículo 16 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante acuerdo **INE/CG1260/2018**.

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

4. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/223/2020. Ante lo citado con anterioridad, con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL**

¹ Encargada de realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

5. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevaron a cabo sesión de cómputo municipal y distrital respectivamente, a través de los cuales se declara la validez y calificación de la elección Diputados de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría a las fórmulas de Diputados Locales, Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes, que resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

7. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de este órgano electoral local, a fin de que en estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Siendo integrada y Presidida en los términos siguientes:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez	C. Mayte Casalez Campos.
	C. Mayte Casalez Campos.	
	C. José Enrique Pérez Rodríguez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

8. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

9. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Mediante sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores

10. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Derivado de lo anterior, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar y validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores, así como, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles Interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 Partidos Políticos por cada Interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el objeto establecido en la normativa atinente; y en continuar con el proceso de insaculación para determinar los nombres de las personas que serán designados como Interventores, en términos de los Lineamientos aplicables.

11. ACUERDO DECLARACIÓN DEL PERIODO DE PREVENCIÓN. Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/446/2021**, mediante el cual se declara el periodo de prevención del partido político denominado "**Apoyo Social**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Órgano Comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

12. ACUERDO APRUEBA DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, mediante el cual se aprobó **la designación del INTERVENTOR O INTERVENTORES** que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos Políticos Locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

13. MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE MANERA TEMPORAL DE COMISIONES DEL IMPEPAC. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, mediante el cual se aprueba de manera Temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial; derivado de ello, la integración y Presidencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización quedó integrada en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN ²	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtro. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

14. OFICIO INE/UTF/DA/1534/2022. Mediante el oficio identificado con el número **INE/UTF/DA/1534/2022**, signado por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, se solicitó requerir a las personas interventoras de los otrora partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Humanista de Morelos, Podemos por la Democracia en Morelos, Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo

² Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, referente al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Social, Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, solicitar su alta en el **Sistema Integra de Fiscalización.**

En el cual, se manifestó lo siguiente:

[...]

Lo anterior, con la finalidad de actualizar el referido sistema y poder llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones de acuerdos y disposiciones que en su momento emita el Consejo General del INE y/o la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral; lo cual facilitara el cumplimiento de las obligaciones que las personas interventoras tienen en materia de fiscalización de los institutos políticos cuyo proceso de liquidación tienen bajo su responsabilidad.

[...]

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se reanuda la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Derivado de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos.
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

16. ESCRITO DE DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de Interventor del Partido Político Apoyo Social, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

[...]

... me permito solicitar me confirmen:

1. Los archivos administrativos continuaran bajo resguardo y custodia del Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo como Titulares del Partido Político Apoyo Social?
2. La integración documental, registro y captura en el SIF de la Contabilidad e Informes a los que está obligado seguirán siendo obligación y responsabilidad del cumplimiento en tiempo y forma del Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo del Partido Político Apoyo Social?
3. Se les asignara una clave especial para que el Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo del Partido Político Apoyo Social puedan ingresar al SIF y cumplir con las obligaciones previamente detalladas?

[...]

17. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha dieciséis de marzo del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual se atiende el escrito signado por el ciudadano Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor designado al partido político apoyo social, de fecha dos de marzo del año en curso.

18. Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, estima conveniente someter el presente acuerdo a consideración del Consejo Estatal Electoral para su análisis y determinación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

IV. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

V. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VI. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

tratándose de un partido político nacional, o **de** Gobernador, **diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos**, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local, si participa coaligado.**

[...]

VIII. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: ***El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.***

IX. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

X. Ahora bien, el artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referenciar "**de las atribuciones de liquidación de partidos políticos**" determina que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

XI. A su vez, el numeral **23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

XII. De igual manera, el **artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

XIII. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XIV. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.**

XV. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; **así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.**

XVI. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; **así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.**

XVII. Así mismo, los dispositivos legales 89 y 90 Septimus, del Código comicial, señalan de manera conjunta como una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

XVIII. Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

XIX. Ahora bien, de conformidad con el artículo 391, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

XX. Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con **las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.**

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

XXI. Así mismo, los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 35. Una vez designado el interventor por parte del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, este acepte y proteste su nombramiento, quede firme la declaración de pérdida de registro, y se haya realizado la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del aviso de liquidación, él y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido político o su equivalente, o bien, en las instalaciones del responsable de finanzas, para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones que se le encomendaron.

Artículo 36. El interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación.

Artículo 37. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directos de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Artículo 40. El IMPEPAC deberá poner a disposición del interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a los acreedores comunes y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.

Artículo 41. El interventor deberá informar a la Comisión de Fiscalización, de todas las actividades que realice de manera mensual, y en caso de detectar alguna irregularidad hacerlo del conocimiento de manera inmediata.

[...]

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidos por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer liquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto. Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

[...]

Artículo 68. Con el objetivo de estar en aptitud de cumplir con las facultades señaladas en el Reglamento de Fiscalización, específicamente en lo referente al artículo 391, numeral 3, el interventor podrá solicitar al Responsable de Finanzas de los partidos de que se trate las cuentas de acceso al **Sistema Integral de Fiscalización, con las cuales pueda efectuar la consulta de la información ahí contenida, dicho responsable tendrá la obligación de proporcionarla en un plazo que no exceda de tres días a partir de que reciba la solicitud por escrito.**

[...]

XXII. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, precisa que derivado de la jornada electoral que tuvo verificativo el seis de junio del presente año, una vez efectuados los cómputos distritales dieron como resultado que el entonces Partido Apoyo Social, no alcanzo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, de ahí que le fue fuera decretado en periodo de prevención.

Bajo esa tesitura, el interventor deberá cubrir las obligaciones vigentes del partido político en proceso de liquidación, debiendo priorizar las responsabilidades laborales con los trabajadores del antes partido político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

XXIII. En ese sentido, mediante el oficio identificado con el número **INE/UTF/DA/1534/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, solicitó requerir a las personas interventoras de los otrora partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Humanista de Morelos, Podemos por la Democracia en Morelos, Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, solicitar su alta en el **Sistema Integral de Fiscalización.**

En el cual, se manifestó lo siguiente:

[...]

Lo anterior, con la finalidad de actualizar el referido sistema y poder llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones de acuerdos y disposiciones que en su momento emita el Consejo General del INE y/o la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral; lo cual facilitara el cumplimiento de las obligaciones que las personas interventoras tienen en materia de fiscalización de los institutos políticos cuyo proceso de liquidación tienen bajo su responsabilidad.

[...]

XXIV. Asimismo, en fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del Partido Político Apoyo Social, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

... me permito solicitar me confirmen:

1. Los archivos administrativos continuaran bajo resguardo y custodia del Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo como Titulares del Partido Político Apoyo Social?
2. La integración documental, registro y captura en el SIF de la Contabilidad e Informes a los que está obligado seguirán siendo obligación y responsabilidad del cumplimiento en tiempo y forma del Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo del Partido Político Apoyo Social?

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

3. Se les asignara una clave especial para que el Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo del Partido Político Apoyo Social puedan ingresar al SIF y cumplir con las obligaciones previamente detalladas?

[...]

XXV. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, procede a contestar las preguntas formuladas por el ciudadano Víctor Hugo Barranco Dirzo, mediante su escrito de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

Pregunta: 1. Los archivos administrativos continuaran bajo resguardo y custodia del Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo como Titulares del Partido Político Apoyo Social?

Respuesta: De acuerdo con el artículo 53 de los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, mismo que refiere que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Asimismo, desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún **partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer liquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.**

En esa tesitura, los partidos políticos en proceso de liquidación, por conducto de los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si los partidos político que perdieron su registro local, se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Aunado a que conforme al artículo 38 de los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directos de bienes y operaciones.

Derivados de lo anterior, se advierte que los archivos administrativos deben continuar bajo resguardo y custodia de los dirigentes del partido político en liquidación, los cuales se encuentran obligados a proporcionar datos y documentos, así como a colaborar con el interventor y sus auxiliares; así como, con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC³.

Pregunta: 2. La integración documental, registro y captura en el SIF de la Contabilidad e Informes a los que está obligado seguirán siendo obligación y responsabilidad del cumplimiento en tiempo y forma del Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo del Partido Político Apoyo Social?

Respuesta: De conformidad con los numerales 36, 37, 38, 53 y 68 de los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación.**

En ese sentido, todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político.

Para lo anterior, el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en

³ De conformidad con el artículo 391, numerales 3 y 4, del Reglamento de Fiscalización del INE.

liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directos de bienes y operaciones.

Asimismo, para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidos por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

En esa tesitura, y con la finalidad de estar en aptitud de cumplir con las facultades señaladas en el Reglamento de Fiscalización, específicamente en lo referente al artículo 391, numeral 3, el interventor podrá solicitar al Responsable de Finanzas de los partidos de que se trate las cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización, con las cuales pueda efectuar la consulta de la información ahí contenida, dicho responsable tendrá la obligación de proporcionarla en un plazo que no exceda de tres días a partir de que reciba la solicitud por escrito.

Asimismo, mediante el oficio **INE/UTF/DA/1534/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se solicitó requerir a las personas interventoras de los otrora partidos políticos Socialdemócrata de Morelos, Humanista de Morelos, Podemos por la Democracia en Morelos, Bienestar Ciudadano, Futuro, Fuerza Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, solicitar su alta en el **Sistema Integra de Fiscalización**, lo anterior, con la finalidad de actualizar el referido sistema y poder llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones de acuerdos y disposiciones que en su momento emita el Consejo General del INE y/o la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral; lo cual facilitara el cumplimiento de las obligaciones que las personas interventoras tienen en materia de fiscalización de los institutos políticos cuyo proceso de liquidación tienen bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se advierte que la integración documental, registro y captura en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF), deberán ser cumplidos por el interventor a nombre del partido político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Pregunta: 3. Se les asignara una clave especial para que el Presidente, la Tesorera y/o el personal Administrativo del Partido Político Apoyo Social puedan ingresar al SIF y cumplir con las obligaciones previamente detalladas?

Respuesta: En concordancia con la respuesta identificada con el número **2**, la integración documental, registro y captura en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberán ser cumplidos por el interventor a nombre del partido político.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b), f) g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 94, numeral 1, incisos a) y b), 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, XI, XXVI, y XLIV, 89 y 90 Septimus, 98, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 28, 29, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 53, 54, 61, 62, 68, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, oficio identificado con el número **INE/UTF/DA/1534/2022**, firmado por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito firmado por el ciudadano **Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor designado al Partido Político Apoyo Social, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO. Notifíquese al ciudadano **Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor designado al Partido Político Apoyo Social, conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con cincuenta y ocho minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DESIGNADO AL PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS